



Nº Expediente: 43356/2026

Referencia: VCHB

DECRETO

Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta, D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, por el que se adjudica la contratación de un servicio para la elaboración de un informe de análisis del marco regulatorio europeo y de las iniciativas legislativas en curso durante la legislatura 2024-2029 del sector del juego online.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Desde el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, se va a realizar un contrato menor de servicio para la elaboración de un informe de análisis del marco regulatorio europeo y de las iniciativas legislativas en curso durante la legislatura 2024-2029 del sector del juego online, para evaluar el impacto potencial de ese marco sobre el modelo de Ceuta y trazará las líneas de una estrategia de posicionamiento ante las instituciones europeas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En cuanto a la competencia en materia de contratación de esta, le corresponde al Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en aplicación del artículo 18.13 de sus Estatutos, aprobado por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2006 (BOCCE de 12 enero de 2007).

El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que: "Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos de las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el art. 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este





artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el art. 168.a).2º. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el art. 63.4º. El art. 131.3 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el art. 118. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (art. 29.8). El art. 63.4 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, establece que la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de la adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. El art 16 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, define los contratos de suministros como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Dicho artículo establece en el párrafo 3 que: En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada. Previamente en el apartado 2 se indica que sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

PARTE DISPOSITIVA:

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y en virtud de los Decretos del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42, de 23 de junio de 2023), por los que se acuerda su nombramiento y se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, respectivamente, esta Consejera ha resuelto:





Ciudad Autónoma de Ceuta

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS



Se aprueba y adjudica el contrato menor de servicios para la elaboración de un informe de análisis del marco regulatorio europeo y de las iniciativas legislativas en curso durante la legislatura 2024-2029 del sector del juego online, por importe de 14.400,00 euros, más 576,00€ IPSI (inversión del sujeto pasivo) a la empresa GREY AFFAIRS, S.L., con CIF B83589481, con cargo a la partida 9320 22700.

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

Documento firmado electrónicamente
en la fecha abajo indicada por,

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERO/A (U.A. CONSEJERÍA DE HACIENDA,
TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL)
FECHA 03/07/2026 08:27:21

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL (SECRETARÍA GENERAL)
FECHA 07/07/2026 14:54:48

